

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1198

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**ACCIÓN:** INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA  
**ACTOR:** LUZ MARINA PRECIADO CHILLAMBO  
**DEMANDADO:** UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS  
VÍCTIMAS  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-012-2016-00311-00

La señora LUZ MARINA PRECIADO CHILLAMBO actuando a nombre propio, interpuso incidente de desacato por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 93 del 28 de junio de 2016, por medio del cual se tuteló su derecho fundamental de petición y se ordenó a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, diera respuesta clara, completa y de fondo a la petición presentada por la accionante el 7 de mayo de 2016, analizando el punto relacionado con la prórroga de la ayuda humanitaria de emergencia y en caso de resultar procedente dicha medida, proceda sin dilación a otorgarla a la demandante, teniendo en cuenta que afirma ser desplazada y madre cabeza de familia.

Previo a iniciar el incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, mediante Auto del 14 de septiembre de 2016 requirió al doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término improrrogable de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la providencia, informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en el citado fallo de tutela, sin obtener respuesta de su parte.

En ese orden, advierte el despacho que a la fecha no se le ha dado cumplimiento a la orden de tutela emitida por este Despacho, razón por la cual se dará apertura al incidente de desacato en contra de la accionada.

En consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ABRIR** Incidente de Desacato contra el doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por incumplimiento actual de la Sentencia No. 93 del 28 de junio de 2016.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado del escrito de incidente y de esta providencia al doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término de tres (3) días se pronuncie sobre el cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 93 del 28 de junio de 2016.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a donador ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, del presente trámite

NOTIFIQUESE CUMPLASE

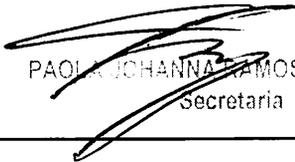


VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. **108** he notificado a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 a las 8 a.m



PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1196

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**ACCIÓN:** INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA  
**ACTOR:** ALEJANDRO CAMACHO LÓPEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES y CONSORCIO COLOMBIA MAYOR  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-012-2016-00044-00

Mediante auto No. 946 del 25 de julio de 2016 (fls. 100 a 106) y, previos requerimientos realizados al señor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ Presidente de COLPENSIONES, el Despacho lo sancionó con multa de un (1) salario mínimo por desacatar la Sentencia No. 24 del 29 de febrero de 2016 y conminó al funcionario para que diera cumplimiento perentorio al fallo de tutela, so pena de imponerle sanción de arresto por un (1) día de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Al surtirse el grado jurisdiccional de Consulta, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante auto No. 134 del 4 de agosto de 2016 modificó la decisión en *"el sentido de advertir al obligado que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, debe dar cumplimiento a la orden tutela absoluta; so pena de imponérsele sanción de arresto de un (01) día, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991"*. (fls. 117 a 125).

En virtud de lo anterior, el Despacho por auto No. 1133 del 5 de septiembre de 2016 (fl. 134), requirió nuevamente al citado funcionario a fin de que diera cumplimiento perentorio al referido fallo de tutela, sin obtener respuesta alguna.

A folios 140 a 143 y 174 a 177 del expediente, obra memorial presentado por el Coordinador Jurídico del Consorcio Colombia Mayor, donde informa que Colpensiones realizó la corrección solicitada por el administrador fiduciario y el despacho judicial el 17 de agosto de 2016, y que obedeciendo a la corrección realizada, procedió con la reactivación del beneficiario Alejandro Camacho López en el programa de subsidio al aporte en pensión –PSAP, por lo que su estado actual es activo. Igualmente, informó que con el fin de garantizar los derechos del accionante; remitió comunicación a Colpensiones el 6 de septiembre de 2016, solicitando la emisión de los talonarios de pago para que el administrador del fondo de solidaridad pensional pueda realizar los respectivos desembolsos de los subsidios solicitados, tal como lo establece el artículo 26 del Decreto 3771 de 2007. Que recibida la cuenta de cobro, el Consorcio previa validación de la información que aparece en el aplicativo web operado exclusivamente por Colpensiones,

procesa la nómina respectiva y la envía al Ministerio del Trabajo para que se ordene el respectivo pago del subsidio, toda vez que el Consorcio no tiene la ordenación del gasto del fondo; una vez el Ministerio autoriza el pago, el Consorcio efectúa el giro del subsidio a Colpensiones.

Finalmente, manifestó que está en espera del pago que debe realizar el beneficiario para que Colpensiones remita las cuentas de cobro y el Consorcio pueda realizar el desembolso de los subsidios.

Por Auto No. 1177 del 12 de septiembre de 2016, el Despacho puso en conocimiento de Colpensiones y del señor Alejandro Camacho López, la información aportada por el Consorcio Colombia Mayor a folios 140 a 146 del expediente. (fls. 148 y 149).

En respuesta a lo anterior, el Vicepresidente de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones manifestó que la entidad ha dado cumplimiento estricto al fallo de tutela, toda vez que mediante oficio del 1 de agosto de 2016, informó al señor Alejandro Camacho López que el área de nómina de pensionados certificó que ya no registraba percibiendo pensión alguna con dicha entidad, lo que significa que puede seguir cotizando al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones, y que su vinculación al programa del subsidio al aporte en pensión debe ser determinada por el Consorcio Colombia Mayor. Igualmente, expresó que mediante oficio del 2 de agosto de 2016 informó al citado consorcio que el actor no figura percibiendo pensión alguna por parte de dicha administradora. En consecuencia, solicitó la inaplicación e inejecución de las sanciones impuestas. (fls. 155 a 160 y 174 a 182). A folios 162 a 171 del expediente obran los oficios referidos por Colpensiones.

Del mismo modo, mediante memorial obrante a folios 191 a 193 del expediente, Colpensiones manifiesta que procedió a expedir los talonarios de pago con los cuales el señor Alejandro Camacho López deberá realizar el pago de los aportes que van desde febrero de 2015 hasta la fecha. Que dichos talonarios se remitieron adjuntos al oficio de la gerencia nacional de aportes y recaudo del 14 de septiembre de 2016, en el cual se indicó al accionante que la entidad bancaria autorizada para recibir el pago es Bancolombia y que los comprobantes tienen fecha límite de pago el 30 de septiembre del año en curso.

Refiere Colpensiones que informó al accionante que una vez recibido el pago de los aportes a su cargo, procedería a remitir al administrador del fondo de solidaridad pensional la cuenta de cobro por concepto de los subsidios que se adeuden, a fin de que éste realice el proceso de revisión y aprobación ante el Ministerio de Trabajo y posterior giro de los recursos a Colpensiones para aplicarlos a su historia laboral. En tal virtud, reiteró que ha sido cumplida la orden de tutela y que la vulneración de derechos fundamentales se encuentra superada.

Al escrito se acompañó copia del Oficio del 14 de septiembre de 2016, por medio del cual se le informó al actor que fueron expedidos los talonarios de pago para que realice el pago del aporte que le corresponde y que si deseaba efectuarlo en otra fecha, se acercara a los puntos de atención para realizar

la solicitud correspondiente. (fls. 194 a 197). Igualmente, a folios 198 a 218 obran los citados talonarios de pago.

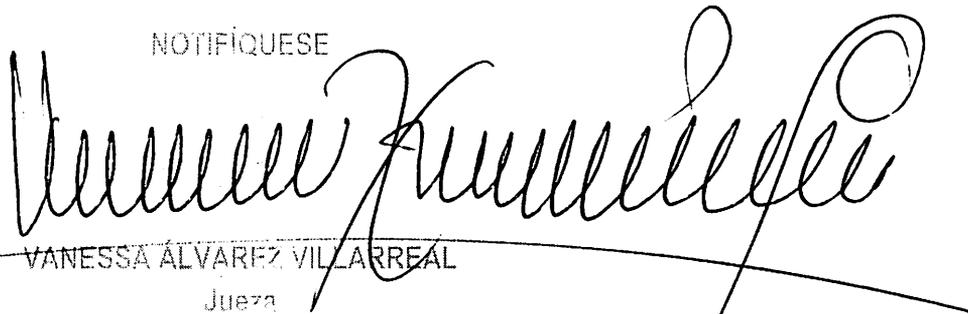
Teniendo en cuenta lo manifestado por COLPENSIONES S.A., Despacho pondrá en conocimiento del señor Alejandro Camacho López la documentación aportada por dicha entidad a folios 191 a 217 del expediente, en la que se le indica que ya fueron expedidos los talonarios de pago con el valor del aporte que le corresponde, la fecha límite de pago, la entidad bancaria donde debe efectuarse el pago y que una vez cumplido este requisito, procederá a expedir la cuenta de cobro con destino al Consorcio Colombia Mayor.

En consecuencia se,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO del señor ALEJANDRO CAMACHO LÓPEZ, la información aportada por COLPENSIONES a folios 191 a 217 del expediente, en la que se le indica que ya fueron expedidos los talonarios de pago con el valor del aporte que le corresponde, la fecha límite de pago, la entidad bancaria donde debe efectuarse el pago y que una vez cumplido este requisito, procederá a expedir la cuenta de cobro con destino al Consorcio Colombia Mayor.

NOTIFIQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
CERTIFICO: En esta ciudad de Cali se notificó a las partes el auto que antecede.  
Santiago de Cali, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 a las 8 a.m.  
PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO  
Secretaria